

PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL ENAC

Vigencia: marzo 2019

Introducción

El acoso sexual es una práctica que en el último tiempo ha sido parte del debate internacional y nacional. A través de diversas denuncias se ha logrado visibilizar que también es un fenómeno dentro de las instituciones de educación superior chilenas.

Como CFT ENAC, que busca formar personas con sentido integral y mejorar sus condiciones de vida, sobre la base de un proyecto educativo de inspiración católica que promueve la integración y la movilidad social, queremos ser una institución responsable en este ámbito. Nuestro sello quiere inspirar y orientar el quehacer cotidiano de la comunidad educativa, a través de personas y acciones concretas, que den vida a nuestros valores y actitudes cada día.

El respeto a la dignidad de la persona es un valor fundamental de nuestra institución desde sus inicios, que pasa por reconocer a la persona humana, sin importar quién sea ni cómo sea, respetándola en todos los ámbitos de la vida. Se traduce además en estar atentos a los aspectos personales como comunitarios que favorecen o ponen en riesgo la integridad tanto psíquica como física de las personas. También por una consideración real por el otro al momento de comunicarnos, tanto verbal como no verbalmente, respetando la individualidad y generando interacciones que favorezcan la convivencia cordial. Esto es lo que queremos para todos los miembros de la comunidad ENAC.

Para abordar la problemática del acoso, como CFT ENAC hemos realizado diversas actividades de forma colectiva y participativa, en vistas a tener un levantamiento y diagnóstico de la situación, con el propósito de elaborar un procedimiento y protocolo que nos permitan resguardar el bienestar de las personas y la comunidad, teniendo en consideración la diversidad de actores, y entendiendo que el acoso sexual puede darse en el marco de relaciones jerárquicas, entre pares, personas del mismo o distinto sexo, conocidas o no.

Es por ello que este Protocolo contra el Acoso Sexual no es solo una respuesta a una petición ministerial, o al contexto de violencia de género y de desigualdad que implica considerar a un otro como un sujeto de menor valor o como objeto de dominación. Es también un instrumento institucional

que busca fomentar una cultura de Buen Trato y educar a los miembros (estudiantes, docentes y administrativos) desde la empatía y aceptación de las y los demás. Este reconocimiento de la dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción, tanto para el que trata al otro con dignidad, como para el que recibe un trato digno. Es tarea de todos continuar construyendo una comunidad que vele por el respeto a la dignidad humana, y así seguir dando vida a nuestro sello valórico.

1. Concepto de acoso sexual.

El acoso sexual es una expresión de la violencia de género, que se manifiesta como una conducta indebida que afecta a una persona que, sin mediar su voluntad, recibe o es objeto de requerimientos sexuales que atentan contra su libertad y dignidad, y por lo tanto altera las normas mínimas de convivencia al interior del CFT ENAC.

2. Prácticas constitutivas de acoso sexual.¹

El acoso sexual no sólo considera delitos tipificados por la ley chilena, como violación o abuso sexual, sino que también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

a) Manifestaciones no verbales presenciales:

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- Gestos de carácter sexual.

b) Manifestaciones verbales presenciales:

- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias al cuerpo o ciclos reproductivos, con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

c) Extorsiones, amenazas u ofrecimientos:

- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
- Propositiones sexuales.

¹ Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior: Sugerencias para su elaboración. Ministerio de Educación (2018).

- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).
- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

d) Manifestaciones por medios digitales:

- Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- Obligación a ver pornografía.

e) Manifestaciones físicas:

- Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Tocaciones sexuales sin el consentimiento.

Otras conductas más graves, como la obligación a presenciar exhibicionismo, el abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no exista contacto corporal), el intento forzado de relaciones sexuales, la obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona o la violación, constituyen delitos que están tipificados en la ley y que deben ser denunciados y perseguidos por el sistema procesal penal.

3. Definición de las faltas.²

² Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior: Sugerencias para su elaboración. Ministerio de Educación (2018).

- a) Faltas muy graves: son constitutivas de delitos y deben ser derivadas al sistema procesal penal. Considera la violación, el abuso sexual y las amenazas contra la integridad física.
- b) Faltas graves: situaciones de acoso que involucran contacto físico, o aquellas que no involucran contacto físico (tanto de tipo presencial o digital) pero que son reiteradas y que generan un ambiente altamente hostil o amenazante para la víctima.
- c) Faltas menos graves: situaciones de acoso presencial o digital que no involucren contacto físico y que no son reiteradas.

Se pueden aplicar circunstancias agravantes como el abuso de superioridad jerárquica, la especial vulnerabilidad de la víctima o la alevosía.

4. Procedimiento por denuncia de acoso sexual.

4.1. Denuncia:

Cualquier persona que integre la comunidad ENAC, sea estudiante, docente o administrativo, que sea afectado por una conducta de acoso sexual o que conozca de ella, podrá hacer la denuncia respectiva, con la cual se dará inicio al procedimiento de investigación.

La denuncia se hará en forma escrita a través de formulario completado y firmado por la persona denunciante. Este formulario estará disponible vía online para estudiantes, docentes y administrativos.

En dicha denuncia el afectado y/o denunciante deberá:

- a) Indicar con precisión los nombres, apellidos y cédula de identidad del denunciante y/o afectado, y su condición de estudiante, docente o administrativo.
- b) Hacer una descripción suficiente de los hechos materia de la denuncia, indicando fechas y horas, y los datos que fueren necesarios para establecer las circunstancias en que habrían ocurrido el o los hechos constitutivos de la denuncia, y los medios utilizados para ello.
- c) Indicar el nombre del denunciado o acosador, su condición de estudiante, docente o administrativo del CFT ENAC, y cualquier otro dato necesario para su individualización y,
- d) Deberá contener en forma clara la fecha de la denuncia y ser firmada por el denunciante.

- La denuncia será enviada a la Dirección de Permanencia Estudiantil, en el caso que el denunciante y/o afectado sea un estudiante, y derivada al profesional que corresponda, según orden definido previamente. El profesional que reciba la denuncia deberá informar a la Jefatura de Carrera respectiva y a la Secretaría General.
- En el caso de los administrativos y docentes con contrato de trabajo, es aplicable el procedimiento de reclamo del acoso sexual establecido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad ENAC.
- En el caso de los docentes con prestación de servicios de naturaleza civil (a honorarios), la denuncia de acoso sexual será enviada a la Dirección de Personas.

Los formularios de denuncia estarán disponibles en la página web de ENAC y físicamente en la Dirección de Permanencia Estudiantil y en la Dirección de Personas.

[\(Hacer click para descargar formulario\)](#)

Durante todo el período de recepción de la denuncia y posterior investigación, los antecedentes deberán mantenerse en estricta reserva y confidencialidad.

4.2. Procedimiento de investigación:

a) Inicio de la investigación y designación del investigador:

- Estudiantes: la investigación estará a cargo del profesional de la Dirección de Permanencia Estudiantil que haya recibido el formulario de denuncia.
- Docentes: la recepción de la denuncia la hará la Dirección de Personas, quien definirá la persona que oficiará de investigador. Deberá informar de inmediato por escrito a la jefatura directa del denunciado y/o afectado, a la Dirección de Docencia y a la Secretaría General.

En todos los casos, la persona designada como investigador no deberá tener relación funcional con las partes involucradas en la denuncia.

De las acciones realizadas por el investigador se dejará constancia escrita, como asimismo de las declaraciones de los afectados, de los testigos y las pruebas que cada uno pudiere aportar. Las actas

y demás antecedentes de la investigación se mantendrán en estricta reserva, debiendo el investigador tomar las medidas que al efecto estime prudentes.

b) Medidas provisionales:

Mientras dure la investigación, el investigador podrá solicitar a la Dirección del CFT ENAC que corresponda, o declarar por sí mismo si su rango lo permite, la adopción de medidas de resguardo que tengan por finalidad proteger a la víctima, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la reubicación de una de las partes, a otras dependencias del CFT ENAC.

c) Plazos de investigación:

Una vez recibida la denuncia, existirá un plazo máximo de tres días hábiles para dar inicio a la investigación.

El plazo máximo de la investigación será de 30 días corridos.

En los casos de denuncias de acoso de menor gravedad (faltas menos graves), se podrá citar las partes involucradas a una mediación directa, la cual se llevará a efecto sólo si ambas partes acuerdan aceptarla y acatarla.

d) Resolución de la investigación:

Una vez terminada la investigación, el investigador emitirá su informe, el que deberá contener:

- La fecha de su emisión.
- La identificación de las partes involucradas.
- Las relaciones escritas aportadas por éstas, la relación de los hechos presentados; las medidas de resguardo adoptadas.
- La individualización de los testigos y la relación escrita de sus declaraciones, la relación de los demás medios de prueba que se hubieren entregado, la conclusión del investigador, y
- Las sanciones sugeridas o adoptadas para el caso, de acuerdo a la gravedad del acoso.

La sanción será resuelta por un comité constituido por el investigador, las jefaturas directas o Jefaturas de Carrera o la Dirección de Docencia y la Secretaría General.

En caso de que la sanción sugerida sea la expulsión del estudiante denunciado o el término de la prestación de servicios de un docente, deberá resolver el Comité de Rectoría.

e) Notificación de la resolución:

Si el denunciado es un estudiante, la sanción será notificada en forma personal por la Jefatura de Carrera.

Si el denunciado es un docente, realizará la notificación personal de la sanción la Dirección de Docencia.

f) Denuncias falsas:

En caso que la denuncia de acoso sexual sea falsa, existirán sanciones aplicables a los denunciados.

Para los estudiantes, se aplicarán sanciones de amonestación y anotación en hoja de vida o suspensión, dependiendo de la gravedad de la acusación.

Para los docentes, se aplicarán sanciones de amonestación o servicio compensatorio.

5. Sanciones.

Según la gravedad de la conducta de acoso sexual, serán aplicables alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, verbal o escrita.
- b) Servicios compensatorios.
- c) Suspensión de actividades académicas.
- d) Cancelación de matrícula y expulsión.
- e) Término de contrato de prestación de servicios.

La amonestación es el llamado de atención, verbal o por escrito, que se hace a un/a estudiante o docente. En el caso de los estudiantes, se deja constancia en la hoja de vida estudiantil.

El servicio compensatorio es una actividad de carácter reparatorio que se asigna al estudiante o docente denunciado, por la autoridad resolutoria del CFT. Tiene por finalidad realizar un servicio de

ayuda a la comunidad de ENAC, como una forma de compensar el mal causado por la conducta inadecuada.

La suspensión de actividades académicas consiste en la marginación del estudiante denunciado de todas las actividades académicas de la carrera o programa a que pertenece, de las actividades extracurriculares y la suspensión de los beneficios que se le otorguen en su calidad de estudiante, y que fluctuará entre diez días y dos semestres académicos, según corresponda. Esta sanción puede comprender también la prohibición de ingresar a los recintos de ENAC mientras se encuentre vigente la medida, lo que implicará inasistencia a clases o talleres mientras dure la sanción.

La cancelación de la matrícula y expulsión consiste en la marginación del estudiante denunciado de todas las actividades académicas, en forma definitiva.

El término de contrato de prestación de servicios se aplica en el caso que el/la denunciado/a sea un docente a honorarios.

6. Acciones de apoyo y orientación.

Las acciones de apoyo y orientación estarán centradas en la víctima de acoso sexual. La Dirección de Permanencia Estudiantil y la Dirección de Personas adoptarán las medidas necesarias de acompañamiento durante todo el proceso, lo cual implica informar detenidamente sobre sus opciones, las acciones que puede iniciar y resolver las dudas que sean necesarias para que pueda decidir si desea iniciar el procedimiento sobre acoso sexual por medio de una denuncia.

En caso de apoyo psicológico cuando la víctima sea un docente, deberá derivarse a un profesional externo para su diagnóstico.

Cuando la víctima de acoso sexual sea un estudiante, los psicólogos de la Dirección de Permanencia Estudiantil efectuarán el diagnóstico.

Las medidas de prevención del acoso sexual deberán ser promocionadas por la Dirección de Permanencia Estudiantil y la Dirección de Personas.

7. Disposiciones finales.

El presente Protocolo contra el Acoso Sexual del CFT ENAC entrará en vigencia a contar del 4 de marzo del año 2019.

Cualquier situación no contemplada en este Protocolo o duda que afecte la interpretación y/o aplicación de las normas precedentes, será resuelta por el Comité de Rectoría, y en contra de su decisión no procederá recurso alguno.

8. Referencias bibliográficas.

- Protocolos contra el acoso sexual en Educación Superior. Sugerencias para su elaboración. Ministerio de Educación, Chile.